



Departamento de Regularización y Residencia

CIERRA ETAPA PROBATORIA, ABSUELVE Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL
N° 98-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1879

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 10 de Noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1.075, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° **98-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Los Vilos N° 6475, Comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal b) de la Ley N° 21.070**.

2°.- Que, con fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, según consta a fojas 12 y 13 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° 1.075, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070 y en el acto administrativo reseñado, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificado al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos

3°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 10 y 11, doña [REDACTED] ya individualizada, presentó sus descargos en tiempo, siendo 21 de octubre de 2020, no así en forma ya que no fijó domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua; argumentando en su favor lo que se transcribe:

“Sra. Gobernadora Tarita Alarcón Rapu

Presente

Vengo en exponer y responder a Ud., respetuosamente por una Resolución exenta N°1075 dictada por su oficina con fecha 02/10/2020, la cual me la hicieron llegar a mi domicilio en

Santiago a través de carabineros.

Primero., viaje a Isla de Pascua invitada por mi hermana [REDACTED] para viajar juntas a Tahiti de vacaciones, (ya que ella sufre de Depresión Congénita por lo cual no puede viajar sola) por la Pandemia que ocurre en el mundo no pudimos hacerlo, a consecuencia de esto y los problemas que trajo el no tener turistas, ella tuvo una crisis muy fuerte y estuvo hospitalizada, donde su medico Siquiatra hablo con la familia yo presente y aconsejo que no estuviera sola, una vez que fuera dada de alta, los hijos cada cual con su propia vida les era imposible preocuparse de la salud de su madre, así asumí que debía acompañar a mi hermana para lograr que se recuperara y yo poder viajar de vuelta a solucionar algunas problemas familiares de mi hogar aquí en Santiago, NUNCA pensamos que debíamos hacer algún tramite para que yo estuviera con ella, ya que por muchos años viajo a estar con ella por meses y años y no sabíamos que ahora había que reportar que le acompañaba en su restablecimiento de su salud.

Segundo., hoy mi hermana se encuentra muy delicada de salud, y esta sola, ella ha solicitado a través de los organismos pertinentes que yo pueda viajar a estar con ella hasta lograr una recuperación, mi hermana [REDACTED] presento todos los documentos que acreditan su condición de salud frágil.

Tercero., YO, solicito a UD como autoridad máxima de la Provincia solidarizar con una mujer que apporto a la hermosa Isla 4 hijos que educo para que pudieran ser un aporte a su comunidad, que vive 40 años en esa tierra que ella a adoptado como propia por el amor que le tiene, por el respeto a la memoria de su difunto esposo, [REDACTED] por todo lo que ella ha hecho por la isla y su gente, fue directora de la oficina de la mujer trabajo incansablemente en la violencia en contra de la mujer, usted y su pueblo conocen muy bien su vida en la Isla.

Esperando tener una respuesta suya acorde a lo solicitado, me despido de usted.

[REDACTED]
[REDACTED]

4°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua de doña [REDACTED] ya singularizada.

5°.- La PDI, siendo el día 13 de agosto de 2021, informó que la persona requerida registra en la base de datos del Grupo Especial de la Policía (GEPOL) los siguientes movimientos migratorios referentes a entradas y salidas desde el Territorio Especial de Isla de Pascua:

ENTRADA: 26 de febrero de 2020, vía aérea en vuelo LA843 operado por LATAM

SALIDA: 20 de agosto de 2020, vía aérea en vuelo LA1130 operado por LATAM

Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan a fojas 12 y13 de los presentes autos administrativos.

Es necesario anotar que el sistema GEPOL sólo registra entradas y salidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.070, esto es, el día 01 de Agosto de 2018, siendo posteriormente complementado en el mes de Agosto y Octubre del año 2019 por el llamado Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI).

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

6°.- Que en atención a los descargos presentados, mediante Resolución Exenta N° 1.779, de 2021, se procedió a la apertura de un término probatorio de ocho (08) días corridos, ello atento lo indicado por el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070.

Esta etapa probatoria posterior estuvo destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución del asunto sometido al conocimiento de esta Delegación, a saber:

1. Determinar el vínculo de parentesco entre la presunta infractora y doña [REDACTED] Viuda de [REDACTED]
2. Determinar efectividad y tipo de enfermedad de doña [REDACTED], Viuda de [REDACTED]
3. Determinar la necesidad de cuidados de la misma y que esa cuidadora era precisamente la presunta infractora doña [REDACTED]

7°.- Para lo anterior se decretaron las siguientes diligencias probatorias.

- a) “De oficio esta administración adjuntará a estos autos certificados de nacimiento de la presunta infractora y el de doña [REDACTED] para establecer y/o determinar el punto 1 del Considerando 4 °.
- b) La presunta infractora deberá acompañar a estos autos documentación que permita acreditar los puntos 2 y 3 del Considerando 4to, tales como epicrisis médica, certificado del médico tratante y/o certificado de asistente social del Hospital, o cualquier otro que permita acreditar dichos puntos”.

8°.- Que, con fecha 08 de noviembre de los corrientes, la presunta infractora hizo llegar hasta esta delegación los siguientes documentos, según consta de fojas 18 a la 21:

- Informe expedido por [REDACTED] Médico Psiquiatra del Hospital Hanga Roa, quien acredita que la paciente individualizada [REDACTED] estuvo hospitalizada desde el 28/4 al 30/4 del 2020 en el contexto de **trastorno depresivo e ideación suicida** que remite rápidamente. Manejo farmacológico con CITALOPRAM 20 mg/día y controles periódicos.

- Certificado de nacimiento de doña [REDACTED] RUN. [REDACTED] fecha de nacimiento: 25 de junio de 1959, donde figura nombre del padre: [REDACTED] sin RUN, y nombre de la madre: [REDACTED] RUN: [REDACTED]

- Certificado de nacimiento de doña [REDACTED] RUN. [REDACTED] fecha de nacimiento: 25 de julio de 1956, donde figura nombre del padre: [REDACTED] sin RUN, y nombre de la madre: [REDACTED]

9°.- Que, si analizamos la fecha de ingreso de la presunta infractora a la ínsula, 26 de febrero de 2020, verificamos que podía legalmente permanecer en el territorio hasta el día 26 de marzo de

2020.

Sin embargo, es de público conocimiento que el día 16 de marzo de aquél año se suspendieron todos los vuelos hacia y desde Isla de Pascua, siendo el último vuelo el del día 17 de marzo proveniente de Tahiti, data en la cual aún le restaban 10 días para permanecer legalmente en el territorio.

10°.- Que, si bien hubo vuelos programados por esta Delegación de retorno de aquellos que quedaron rezagados en la Isla, uno de los cuales es el del 20 de agosto 2020, vuelo en que efectivamente hace abandono la presunta infractora, no es menos cierto que la misma ha comprobado ante esta administración que existían circunstancias familiares graves que atender, como es el estado de salud mental de su hermana Elvira.

Esta delicada situación familiar, sumado a la imposibilidad de obtener un ticket aéreo motu proprio, llevan indefectiblemente a la decisión que se dirá.

11°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED], ya individualizada, no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**, ya que si bien no se trata de una persona habilitada para permanecer en el territorio especial por más de 30 días, las circunstancias fácticas en que ello se produce, la justifican.

12°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.**

RESUELVO:

1°.- DECLÁRASE cerrado el término probatorio que se abriere en virtud de Resolución Exenta N° 1.779, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado.

2° ABSUÉLVASE a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Los Vilos N° 6475, Comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago, de la **infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070, atento lo reseñado en la parte Considerativa de este instrumento jurídico administrativo.

3°- DECLÁRASE cerrado el expediente administrativo N° **98-2020**.

4°.- TÉNGASE por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.075, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos: aliciaaguileraquerrero@gmail.com

5°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- ARCHÍVESE el expediente N° **98-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelto anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADA, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: PmTg6DpERCiKyz57XjjDWA==

JMP/aas

ID DOC : 19273662

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 98-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. ALICIA DE LAS MERCEDES AGUILERA GUERRERO (Cargo: Interesada)